**ANEXO II**

1. **Cuerpo normativo en materia de derechos sexuales y reproductivos:**

• Ley Nacional 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable

• Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral

• Ley Nacional 23.798 de Sida

• Ley 25.808 y 25.273 de Derechos de las Adolescentes embarazadas y adolescentes que son madres o padres a seguir estudiando

• Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

• Ley Nacional 26.130 de Ligadura Tubaria

• Resolución 989/2005 del Ministerio de Salud de la Nación de Atención Post Aborto.

• Ley Nacional 26.485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los ámbitos en los que se Desarrollen

• Ley Nacional 26.529 de Derechos del Paciente, historia clínica y consentimiento informado

• Ley Nacional 25.929 de Parto Humanizado

• Le Nacional 26.743 de Identidad de Género

• Ley Nacional 26.862 de Fertilización Medicamente Asistida

• Ley Nacional 26.378 de Derechos de Personas con Discapacidad

**2. Niñez**

**A. Salud Sexual y Reproductiva**

Argentina cuenta con legislación vigente que garantiza el acceso universal a la salud sexual y la salud reproductiva y la respuesta a la violencia de género incluyendo la violencia sexual. En el caso del aborto, si bien no está despenalizado, el Código Penal de la Nación en su art. 86° determina cuatro causales por las que el aborto no es punible, a saber:

* Cuando el embarazo representa un peligro para la vida de la mujer.
* Cuando el embarazo representa un peligro para la salud de la mujer.
* Cuando el embarazo proviene de una violación.
* Cuando el embarazo proviene de una violación a una mujer con discapacidad intelectual o mental.

El marco legislativo argentino en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos en general y de derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva en particular se constituye a través del siguiente corpus normativo:

* Ley Nacional 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable.
* Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral.
* Ley Nacional 23.798 de Sida.
* Ley 25.808 y 25.273 de Derechos de las Adolescentes embarazadas y adolescentes que son madres o padres a seguir estudiando.
* Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
* Ley Nacional 26.130 de Ligadura Tubaria.
* Resolución 989/2005 del Ministerio de Salud de la Nación de Atención Post Aborto.
* Ley Nacional 26.485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en todos los ámbitos en los que se Desarrollen.
* Ley Nacional 26.529 de Derechos del Paciente, historia clínica y consentimiento informado.
* Ley Nacional 25.929 de Parto Humanizado.
* Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género.
* Ley Nacional 26.862 de Fertilización Medicamente Asistida.
* Ley Nacional 26.378 de Derechos de Personas con Discapacidad.

Con el fin de reducir la tasa de mortalidad materna debido a abortos inseguros, el Ministerio de Salud de Argentina capacita a los equipos de salud ofreciendo a las mujeres una mejor calidad de atención desde una perspectiva integral, respetando los derechos reproductivos, como parte fundamental de los derechos humanos y deber de todo profesional de la salud. En este sentido, la objeción de conciencia de los profesionales sólo implica la eximición de realizar la práctica, sin embargo, el profesional debe dar información y derivar correctamente a la persona que consulta.

En el marco de estas líneas prioritarias, Argentina diseñó el Plan Nacional de Prevención y Reducción del Embarazo No Intencional en la Adolescencia a fin de sensibilizar sobre la importancia de prevenir y disminuir el embarazo no intencional en la adolescencia; mejorar la oferta de servicios en salud sexual y reproductiva, incrementar las decisiones informadas de las/os adolescentes y fortalecer las políticas públicas para la prevención del abuso y la violencia sexual y para el acceso a la interrupción legal del embarazo.

**B. DEFENSOR DEL NIÑO**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 26.061 la figura del Defensor de los Derechos del NNA se enmarca dentro de los Principios emanados de la Resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de Naciones Unidas, siempre teniendo en cuenta la particularidad de las funciones, estructura y funcionamiento de ese organismo.

Son funciones del Defensor:

a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;

b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;

c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;

d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;

f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;

h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;

i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;

j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Respecto de la designación del Defensor Nacional de los Derechos del Niño, actualmente, en el ámbito del Poder legislativo, el 31 de mayo de 2017 se ha conformado la Comisión Especial Bicameral para la designación de dicha figura (conforme lo dispuesto por el Art. 49 de la Ley 26.061).

Posteriormente, por Resolución del día 12 de octubre de 2017 se aprobó el “Reglamento de procedimiento de concurso público de antecedentes y oposición para la designación del/de la defensor/a de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”.

La convocatoria abierta de postulantes se llevó a cabo entre los días 25 de octubre y 7 de noviembre de 2017. El proceso de selección se encuentra en desarrollo conforme al reglamento mencionado.

**C. IGUALDAD DE ACCESO A LOS DERECHOS SOCIALES.**

Las políticas públicas nacionales dirigidas a la infancia se encuentran enmarcadas en la Convención sobre los Derechos del Niño - cuya expresión en la Argentina es la Ley 26.061(2005) de Protección Integral de los Derechos de las Niños, Niñas y Adolescentes.

La labor que viene realizando la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, apunta a que cada niño tenga las mismas oportunidades para desarrollarse. Para ello se realiza un trabajo de acompañamiento para que los más chicos vivan una infancia plena. Dicho organismo, rector del Poder Ejecutivo Nacional, creado en 2007 a través del Decreto N° 28/2007 se constituye como órgano especializado en materia de Infancia y Familia.

En consonancia con la elaboración de políticas públicas cuyo carácter fundamental se constituya a partir de la integralidad, se crea en 2016 el Plan Nacional de la Primera Infancia (Decreto 574/2016). Dicho Plan tiene por objetivos “la promoción y fortalecimiento de espacios de cuidado y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia, que garanticen una adecuada y saludable nutrición, así como la estimulación temprana y promoción de la salud, propiciando condiciones de participación activa en el ámbito familiar y comunitario que faciliten el proceso de crianza y desarrollo de niños y niñas, promoviendo el fortalecimiento intrafamiliar y comunitario.”

El abordaje del mencionado Plan responde a los principios enunciados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuyas 167 metas, integrales e indivisibles fijan las bases éticas y conceptuales para el diseño y aplicación en general de las políticas públicas. Ello implicó un compromiso por parte de los gobiernos firmantes de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, conjugando las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental).

En este sentido, y en lo que concierne a la Primera Infancia, el Presidente de la Nación Argentina anunció la prioridad que tendrá para su gobierno los Primeros Años de la vida. Para ello se diseñaron programas como Espacios de Primera Infancia creado por Decreto N° 574/2016 en el marco del **PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA** -dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación-.

Asimismo, el **Programa Primeros Años-Acompañando la crianza-**, también integrante de dicho Plan Nacional, constituye un ejemplo en materia de políticas públicas para la niñez de carácter integral. Desde el mismo se convoca a participar, monitorear y evaluar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones locales y actores comprometidos con la infancia a fin de asegurar el cumplimiento de derechos para niños, niñas y adolescentes.

**Dicho programa, cuya rectoría está a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) se constituye a partir de la interacción constitutiva de seis carteras ministeriales nacionales a través de la coordinación del Consejo de Coordinación de Políticas Sociales dependiente de Presidencia de la Nación.**

**Asimismo, se basa en la** protección de los derechos y la promoción del desarrollo de los niños y niñas de 45 días a 4 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad.  Incluye espacios dedicados a su atención integral que les brindan nutrición, contención y estimulación temprana. También se trabaja para fortalecer a sus familias y acompañarlos en la crianza.

Este Programa aborda la crianza desde una perspectiva integral teniendo en cuenta el rol del adulto en este proceso y distintas dimensiones del Desarrollo Infantil: cuidados de la salud, embarazo, juego, expresión artística, lectura en las primeras etapas de desarrollo infantil, soberanía y seguridad alimentaria, educación sexual integral y narración oral.

A través de los Centros de Promoción de Derechos (CPD) se cumple con la obligación del Estado de brindar oportunidades en igualdad de condiciones para la participación de los niños en la vida cultural, deportiva, artística y de esparcimiento. Los mismos fueron creados por Resolución N° 467/2017 SCYMI del Ministerio de Desarrollo de la Nación, mediante la cual se faculta a la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia en la implementación de dichos programas.

Estos Centros tienen como objetivo el fortalecimiento de niños y niñas como sujetos de derechos y ciudadanía a través de la promoción y divulgación de sus derechos a fin de garantizar su desarrollo pleno, integración familiar y comunitaria, priorizando su “centro de vida”, encontrándose el niño y el adolescente con esta posibilidad dentro del ámbito de su barrio, localidad y/o lugar donde desarrolla su cotidianeidad.

Dentro de cada CPD, se lleva a cabo un conjunto de actividades vinculadas con las necesidades que surgen en los barrios y direccionadas a fortalecer el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con particular énfasis en dar apoyo a la familia y la articulación con organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil para tal fin.

Para la franja etaria de adolescente la SENNAF, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, cuenta con los Centros de Adolescentes (CEA) que es un Programa -creado mediante Resolución Ministerial N°2294/2016-, destinado a adolescentes de entre 13 y 18 años que busca crear espacios en sus barrios de pertenencia para que puedan desarrollar sus propios proyectos culturales, recreativos, educativos o de formación.

También a la luz del mismo programa se brindan talleres y capacitaciones de promoción de derechos destinados a adolescentes sobre las siguientes temáticas: promoción de salud y prevención en consumos problemáticos, prevención del embarazo adolescente, prevención de violencia de género en noviazgos adolescentes, prevención de violencia entre pares.

Vale incluir también la creación en 2017 del Programa Nacional de Acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales, a través de la Ley 27.364, cuya finalidad es garantizar la plena inclusión social y el máximo desarrollo personal y social de los y las adolescentes. La autoridad de aplicación de dicho Programa es la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y se ejecuta con todas las jurisdicciones provinciales del territorio. Consiste en el acompañamiento personal del adolescente sin cuidado parental (a través de la asignación de un referente autorizado y un apoyo financiero) en sus procesos de desarrollo personal y principio de autonomía.

En materia de salud cada jurisdicción provincial garantiza el acceso en igualdad de condiciones a prestaciones a hospitales y centros de salud de forma totalmente gratuita. En materia de educación, el país cuenta con establecimientos educativos para nivel inicial, primario, secundario y universitario. Ambas prestaciones de brindan de forma pública y gratuita tanto para nacionales como extranjeros, sin ningún tipo de restricciones.

Asimismo, la difusión y ampliación del otorgamiento de la AUH (Asignación Universal por Hijo para Protección Social), reglamentada por Resolución Ministerial N° 393/2009, que ofrece un beneficio económico que consiste en una suma de dinero mensual para los niños, niñas, y adolescentes cuyos padres se encuentran desocupados, trabajan de manera informal y cobran menos del salario mínimo vital y móvil.

En caso de tratarse de una familia numerosa pueden recibir una suma de dinero mensual, inembargable y vitalicia destinada a las madres que tengan o hayan tenido siete o más hijos, de cualquier edad, estado civil y nacionalidad.

**D. PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA**

En el marco de la Ley 26.061, tal como se mencionó en la respuesta de la recomendación 107.157, se crea el **Plan Nacional de Primera Infancia** **(creado por** Decreto 574/2016)cuyo objetivo es proteger y promover los derechos de todos los niños de 45 días a 4 años, y garantizarles una alimentación sana, estimulación temprana y una buena salud. Se implementa a través de un trabajo conjunto con la familia y su comunidad, para que se sientan acompañados y con más herramientas para crecer sanos. Para ello se han creado diferentes Espacios denominados Espacios de Primera Infancia (EPI), cuya autoridad de aplicación es la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Espacios dónde los más pequeños reciben cuidados, protección y estimulación temprana, desarrollando el lenguaje, las emociones y se fortalecen los vínculos familiares. En los mismos se brinda:

* Asistencia nutricional, garantizando una alimentación adecuada de acuerdo a las necesidades de cada edad y a los hábitos alimenticios de las comunidades.
* Prevención y promoción de la salud: a través de talleres y capacitaciones destinadas a los chicos y sus familias.
* Estimulación temprana y psicomotricidad: realizamos juegos, ejercicios físicos y actividades lúdicas que desarrollan sus capacidades.
* Talleres y cursos de capacitación: realizamos encuentros para promover la reflexión y formación de los educadores, madres, nutricionistas y profesionales de los Espacios de Primera Infancia.

Además de ello y en consonancia con la necesaria transversalidad e interdependencia en materia de políticas públicas, el programa “**Primeros Años- Acompañando la Crianza”** trabaja con las familias para fortalecerlas en su rol de cuidado y mejorar las condiciones del desarrollo infantil.

**Dicho programa, cuya rectoría está a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, se constituye a partir de la interacción constitutiva de seis carteras ministeriales nacionales a través de la coordinación del Consejo de Coordinación de Políticas Sociales dependiente de Presidencia de la Nación.**

El **Programa Nacional de Primeros Años- Acompañando a la Crianza** tiene como objetivo fortalecer las capacidades de crianza de las Familias con niños y niñas entre 0 – 4 años, en situación de vulnerabilidad social. Este objetivo se concreta a través de visitas domiciliarias que realizan Facilitadoras y Facilitadores de sus propias comunidades, debidamente capacitados para ejercer el rol. Más de 2.000 talleres realizados en 88 localidades de 19 provincias difunden y capacitan en Desarrollo Infantil, Crianza, Alimentación adecuada, Lactancia Materna, Lectura, cuentos y Juego, Género y democratización del cuidado se enfatiza, también la educación sexual integral entre otros. Se conforman redes de actores comprometidos con la primera infancia. En la actualidad el Programa alcanza a más de 60.000 Familias con este abordaje innovador de visitas a Familia para las Políticas Públicas de Infancia.

Por otra parte Art. 18 de la Ley 26.061 establece Medidas de Protección de la Maternidad y Paternidad. Dichas medidas que conforman la protección integral, se extienden a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

En consonancia con ello, en la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) -órgano descentralizado dentro del ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación- existe la Asignación Familiar por Prenatal,por Ley N° 24.714/96, que consiste en el pago que realiza la ANSES durante los meses de gestación y hasta el mes que se produzca el nacimiento o interrupción del embarazo. Y corresponde a: trabajadores registrados, titulares de la prestación por desempleo, titulares de la prestación de una aseguradora de riesgos del trabajo, titulares de la pensión honorífica de veteranos de guerra del Atlántico Sur y monotributistas.

De la misma forma, ANSES otorga una prestación social denominada Asignación Universal por Hijo para protección social (AUH)- reglamentada por Resolución N° 393/2009-, como se mencionó en el punto 107.157, de naturaleza monetaria, de carácter mensual, por cada hijo menor de 18 años (hasta 5 niños), para el caso de hijos con discapacidad no hay límite de edad. Esta prestación se otorga a partir del nacimiento (tramitado el DNI del niño), y la cobra uno de los padres, priorizando a la madre.

En el mismo sentido y, en consonancia con el Art. 12 de la Ley 26.061 que garantiza que los organismos del Estado deban garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la ley 24.540, se llevan a cabo procesos administrativos, a través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia para la tramitación de la identificación de los niños y niñas, garantizando el acceso a la identidad y las posteriores prestaciones sociales que conllevan. Dicho programa fue creado por Disposición N° 505/00 (Expte 94.166).

**E. PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTIL**

A través de la Línea de Capacitación y Prevención de Violencia, Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la SENNAF se trabaja fundamentalmente en tareas de capacitación a técnicos y profesionales del Sistema de Protección de Derechos y en actividades de prevención de las diferentes situaciones de violencia en que pueden participar niños, niñas y adolescentes a través de talleres participativos con población infantil y de adultos.

En todas las presentaciones se subraya la importancia de nuestro Marco Legal, en consonancia con la Convención de los Derechos del Niño de acuerdo a la cual, en su artículo 19 queda definida la violencia como: “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación,  incluido el abuso sexual” y las Observaciones del Comité, cuyo objetivo es erradicar los castigos corporales y humillantes y la Observación 13, que plantea que ninguna forma de violencia contra un niño es justificable; destacando asimismo en las exposiciones, la vigencia de la Ley Nro. 26061 de “Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes”, sancionada por el Congreso Nacional en septiembre del 2005, la que en su artículo 9 establece el derecho a la Dignidad y a la Integridad personal: “…Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral…”.

Refuerza la idea de erradicar toda forma de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes; la prohibición explícita de cualquier castigo corporal y malos tratos enunciada en el artículo 647 de nuestro Código Civil y Comercial, a partir de su reforma del año 2015: “…Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. Los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado.”

El objetivo propuesto es reflexionar y concientizar sobre el lugar de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y no como víctimas a rotular. El desarrollo de la tarea se lleva a cabo  a través de Talleres en territorio de forma articulada entre Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y los organismos locales, por medio de diferentes técnicas (cine-debate, videos, murales, técnicas lúdicas), encuentros multisectoriales y jornadas de estudio entre otros donde se abordan cuestiones relativas al maltrato, abuso sexual infantil, agresiones y acoso entre pares, noviazgos adolescentes, violencia en Redes sociales.

Estas actividades van destinadas a población infantil, adolescente o referentes adultos que intervienen en ámbitos de: Educación, Salud, Deporte, Centros de Protección de Derechos, etc. Las mismas se desarrollan en todo el país a nivel municipal y provincial.

**F. PROHIBICIÓN DEL CASTIGOCORPORAL**

Como se expresó en la recomendación 107.160, la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación expresa en el artículo 647 la prohibición de malos tratos, ubicado dentro del apartado “Deberes y derechos de los progenitores” en el Capítulo 3.

Dicho apartado pronuncia: “*Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. Los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado”* (artículo 647 del CCyCN).

Lo que hace la modificación del Código es derogar el “poder de corrección” que tenía el artículo anterior, y en consecuencia regular el derecho deber de los progenitores de “prestar orientación y dirección”, expresando que para ésta labor se requiere un “intercambio con el hijo de acuerdo con cada etapa de su desarrollo”, lo cual resulta más compatible con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño (especialmente el art. 5) y con la Ley 26.061 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas , Niños y Adolescentes.

Por otro lado, existen leyes específicas de Protección contra la Violencia Familiar. A nivel Nacional la Ley Nº 24.417 (sancionada en fecha 7 diciembre de 1994 y promulgada el 28 diciembre de 1994), abarca todo lo relacionado a casos de violencia familiar, lesiones, malos tratos, maltrato físico o psíquico, denuncias ante el juez, medidas cautelares, tenencia provisional de hijos menores, alimentos provisionales, exclusión del hogar del agresor, etc.

Además, en el ámbito educativo la legislación argentina cuenta con la Ley Nº 27.234 referente a Educar en Igualdad- Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, cuyo objetivo es que los alumnos y docentes de todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario, desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

Por su parte, a nivel provincial la mayoría de las provincias cuentan con su ley propia de protección contra la violencia familiar, a saber:

| **Provincia** | **Marco Normativo** |
| --- | --- |
| Buenos Aires | Ley Nº 11.243. Código de Procedimiento Penal. Incorporación del Capítulo V -Medida Cautelar.Ley Nº Violencia Familiar. |
| Catamarca | [Ley Nº 4.943. Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/catamarca_legislacion_violencia_familiar.pdf) |
| Chaco | [Ley Nº 4.175. Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/chaco_legislacion_sobre_violencia_familiar.pdf)Ley Nº 4.377. Creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral a las Víctimas de la Violencia Familiar. Decreto 620/97. Reglamentación de la Ley Nº 4.377 de Creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia Familiar Ley Nº 4.633. Bases Programáticas para la Prevención y Asistencia a las Madres Niñas, a los Padres Niños y a su Entorno Familiar Ley Nº 5.492. Adhesión provincial a la Ley Nacional Nº 24.632 de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará.  |
| Chubut | [Ley Nº 4.031. Creación del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/chubut_legislacion_violencia_familiar.pdf)Ley Nº 4.118. Violencia Familiar. Ley Nº 4.405. Competencia de Juzgados Procesales en Casos de Violencia Familiar.  |
| Ciudad de Buenos Aires | En este distrito está vigente la Ley Nacional 24417 de Protección contra la Violencia Familiar y su Decreto reglamentario 235/96. [Ley Nº 1.265. Protección y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/caba_legislacion_violencia_familiar.pdf)Ley Nº 1.688. Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica.  |
| Córdoba  | [Ley Nº 9.283. Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cordoba_legislacion_violencia_familiar.pdf) |
| Corrientes | [Ley Nº 5.019. Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/corrientes_legislacion_sobre_violencia_familiar.pdf) Decreto 3015/98. Reglamentación de la Ley 5019 sobre Violencia Familiar. Decreto 945/99. Modificación del Decreto 3015/98, reglamentario de la Ley 5019 de Violencia familiar. Ley Nº 5464. Adhesión provincial a la Ley nacional 24632 de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Pará. Ley Nº 5.563. Creación del Programa de Prevención y Asistencia Integral de las Personas Víctimas de Violencia Familiar.  |
| Entre Ríos | [Ley Nº 9.198. Prevención de la Violencia Familiar: Protección y Asistencia Integral de las Personas Involucradas en la Problemática.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/entre_rios_legislacion_violencia_familiar.pdf) Decreto 1468/2009. Reglamentación de la Ley 9198 de Prevención de la Violencia Familiar: Protección y Asistencia Integral de las Personas Involucradas en la Problemática.  |
| Formosa | [Ley Nº 1.160. Violencia Familiar: Tribunal de Familia.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/formosa_legislacion_violencia_familiar.pdf)Ley Nº 1.191. Modificación de la Ley 1160 de Violencia Familiar: Tribunal de Familia.  |
| Jujuy | [Ley Nº 5.107. Atención Integral a la Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/jujuy_legislacion_violencia_familiar.pdf) Decreto 2965/2001. Reglamentación de la Ley 5107 de Atención integral a la Violencia Familiar.  |
| La Pampa | [Ley Nº 1.081. Servicio Especial para la Erradicación de la Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/la_pampa_legislacion_violencia_familiar.pdf)Ley Nº 1.327. Creación del Servicio de Apoyo para Víctimas de Delitos. Ley Nº 1.333. Creación del Servicio de Ayuda al Niño Maltratado. Ley Nº 1.918. Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica y en la Escuela. |
| La Rioja | [Ley Nº 6.580. Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/la_rioja_legislacion_violencia_familiar.pdf) Decreto 1039/99. Reglamentación de la Ley 6.580 de Violencia Familiar.  |
| Mendoza | [Ley Nº 6.080. Código Procesal Penal: Derechos de la Víctima.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mendoza_legislacion_violencia_familiar.pdf)Ley Nº 6.182. Violencia Familiar: Código Procesal Penal. Ley Nº 6672. Violencia Familiar.  |
| Misiones | [Ley Nº 4405. Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/misiones_legislacion_violencia_familiar.pdf) Decreto 2668/08. Reglamentación de la Ley 4405 de Violencia Familiar.  |
| Neuquén | [Ley Nº 2152. Creación del Centro de Atención a la Víctima de Delito.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/neuquen_legislacion_violencia_familiar.pdf) Decreto 981/98. Reglamentación de la Ley 2152 de Creación del Centro de Atención a la Víctima de Delito Ley Nº 2212. Protección y Asistencia contra los Actos de Violencia Familiar. Decreto 3168/98. Reglamentación de la Ley 2212 de Protección y Asistencia contra los Actos de Violencia Familiar.  |
| Río Negro | [Ley Nº 3.040. Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/neuquen_legislacion_violencia_familiar_0.pdf) Decreto 909/2003. Reglamentación de la Ley 3040 de Violencia Familiar. Ley Nº 3.205. Viviendas del Instituto de Planificación y Promoción de las Viviendas Destinadas a Centros de Atención Integral de Violencia Familiar. Decreto 656/2002. Creación de la Unidad Ejecutora Provincial para la Atención Integral a la Violencia Familiar. Decreto 475/2003. Ratificación del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Poder Judicial y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro sobre la Atención Integral a la Violencia Familiar.  |
| Salta | [Ley Nº 7.403. Protección de Víctimas de Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/salta_legislacion_sobre_violencia_familiar.pdf)Ley Nº 7.406. Modificación de la Ley 7403 sobre Violencia Familiar. Ley Nº 7.490. Modificación de la Ley 7403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar.  |
| San Juan | [Ley Nº 7.943. Prevención de la Violencia contra la Mujer.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/san_juan_legislacion_violencia_familiar.pdf) |
| San Luis | [Ley Nº I-0009-2004 (5477\*R). Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/san_luis_legislacion_violencia_familiar.pdf) |
| Santa Cruz | [Ley Nº 2.088. Creación del Centro de Asistencia a la Víctima de Delitos.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/santa_cruz_legislacion_violencia_familiar.pdf)Ley Nº 2.466. Protección contra la Violencia Familiar.  |
| Santa Fe | [Ley Nº 11.529. Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/santa_fe_legislacion_violencia_familiar.pdf) Decreto 1745/2001. Reglamentación de la Ley 11529 de Protección contra la Violencia Familiar.  |
| Santiago del Estero | [Ley Nº 6.308. Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/santiago_del_estero_legislacion_violencia_familiar.pdf)Decreto 1701/97. Puesta en Funcionamiento de la Comisaría del Menor y la Mujer.  |
| Tierra del Fuego | [Ley Nº 35. Creación del Servicio Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tierra_del_fuego_legislacion_violencia_familiar.pdf)Ley Nº 39. Violencia Familiar: Creación de un Procedimiento Judicial Especial para la Protección a Víctimas de la misma. Ley Nº 390. Obligatoriedad de Publicación del Procedimiento de Denuncia de Maltrato en Dependencias Públicas y Sitios Privados.  |
| Tucumán | [Ley Nº 7.029. Régimen de Protección y Asistencia a la Víctima de Violencia Familiar.](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tucuman_legislacion_violencia_familiar.pdf) Ley 7044. Modificación de la Ley 7.029 de Violencia Familiar. Ley Nº 7.264. Violencia Familiar.  |

**G. ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL**

Respecto a éstas 2 recomendaciones dentro de la órbita de la SENNAF**,** siguiendo los lineamientos de la Ley 26.061, se crea el **PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE TRABAJO ADOLESCENTE.**

Durante el año 2017 la SENNAF ha participado en la elaboración del Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Trabajo Adolescente 2018-2021, en el marco de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI). Comisión integrada por autoridades gubernamentales y representantes de entidades gremiales y sociales. A través del Decreto 719/2000 se creó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, la autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. La Comisión está integrada por representantes de diferentes Ministerios, incluyendo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Atendiendo a las múltiples causas y manifestaciones del trabajo infantil el Plan Nacional articula acciones y compromisos de ministerios entre los que se encuentran: Ministerio de Defensa, Ministerio de Transporte, Ministerio de Agroindustria, Ministerio de Turismo, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y Ministerio de Desarrollo Social, con miras a cumplir con el objetivo general de “Garantizar la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas y la protección del trabajo adolescente, en cumplimiento con la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los compromisos asumidos por SENNAF derivan de las obligaciones previstas en la Ley Nº 26.061 en tanto organismo de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la Ley Nº 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. Dichos compromisos se fundan en el deber del Estado de apoyar a las familias que no pueden por sí solas garantizar el cumplimiento de los derechos de sus niñas, niños y adolescentes y, procurar alternativas de inclusión social adecuadas para aquellos que no cuentan con familias de origen que cumplan con la función de cuidado y protección.

El trabajo Infantil es un delito de alta complejidad, una de sus mayores dificultades, pensada como instancia de abordaje, es la raigambre cultural que invisibiliza determinadas prácticas, naturalizando el trabajo infantil.

En vistas de ello la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia trabaja en la ampliación de servicios de atención y recreación para la Niñez, Adolescencia y Familia en riesgo de ingresar de forma temprana, o inadecuada al mercado laboral.

A fin de ampliar los servicios de atención, recreación y aprendizaje para niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo de ingresar al mercado laboral, se han evaluado distintas propuestas presentadas por organismos gubernamentales y no gubernamentales, fundamentalmente en provincias en las que se presentan condiciones culturales y sociales que lo propician. Como resultado del proceso de evaluación se aprobaron las propuestas presentadas por distintas organizaciones.

La creación de Centros de Adolescentes (CEAS)- por Resolución N°2294/2016-, es un programa de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, que se inscribe en el marco de acciones de prevención de trabajo infantil. Mediante el mismo se han abierto dichos espacios de participación, propinando acciones de recreación y aprendizaje para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

A fin de fortalecer el sistema de protección a nivel nacional en materia de trabajo infantil, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación acordó la designación de responsables provinciales para el seguimiento de la temática a nivel local. Entre las funciones de éstos responsables territoriales se encuentra la articulación entre SENNAF y las autoridades provinciales en aquellos casos en los que se presentan denuncias de trabajo infantil.

La presencia de responsables de SENNAF en las provincias ha facilitado el proceso de articulación interinstitucional local, a tal fin se ha contactado a la mayoría de las autoridades provinciales y las Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. La conformación de estas redes locales permitirá diseñar en acuerdo con las provincias mecanismos de actuación (protocolos) y seguimiento ante denuncias de trabajo infantil. Proceso que continua en la actualidad.

**H. REGISTRO DE DENUNCIAS SOBRE TRABAJO INFANTIL.**

En materia de la creación de un sistema de registro de denuncias sobre trabajo infantil, durante el año 2017 se ha centralizado y sistematizado el registro de denuncias que ingresan a SENNAF, fundamentalmente las derivadas desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación iniciadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Cada denuncia es luego trasladada a la jurisdicción que corresponde, realizando el seguimiento de la misma tanto a nivel central, como con la intervención de los responsables territoriales antes mencionados.

Se acordó con el Ministerio de Trabajo de la Nación el seguimiento de denuncias producidas por sus inspectores, para cada caso se estableció contacto con las provincias y responsables SENNAF a fin de establecer las medidas asistenciales tomadas, proceso que continua en la actualidad.

Por otra parte, la Ley Nº 26.847, incorpora al Código Penal el artículo 148 bis en el que reprime con prisión de 1 a 4 años al que aprovechare económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, exceptuando las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

**I. Lucha contra la Explotación Sexual infantil**

En respuesta a tales recomendaciones, el Área para la Prevención de Graves Formas de Vulneración de Derechos, perteneciente a la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral, de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, que depende del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, tiene entre sus objetivos promover el pleno cumplimiento de los derechos de las personas afectadas por el delito de trata, que incluye niños, niñas y adolescentes, como así también propiciar acciones tendientes a la prevención de dicho delito.

Para alcanzar el objetivo mencionado se desarrollan actividades de asistencia integral, que implican intervenciones interdisciplinarias e interinstitucionales que contemplan, en una primera etapa, brindar alojamiento, alimentación, vestimenta, atención médica, psicológica, social, provisión gratuita de documentación, retorno voluntario y asistido a su lugar de origen en el caso de personas víctimas del delito mayores de 18 años, y acompañamiento en el retorno para las personas menores de edad. En estas situaciones se realiza la articulación con los organismos correspondientes del país de origen.

En una segunda etapa, se continúa con la atención médica, psicológica, social y se propone el desarrollo de acciones recreativas, culturales, artísticas, reinserción educativa, capacitación laboral y apoyo económico para actividades generadoras de ingresos. A partir de estos ejes, se traza un plan de trabajo específico para cada situación.

Merece destacarse que la asistencia es voluntaria, es decir, que una vez que la persona recibe la información de manera clara y precisa sobre las acciones que se realizarán y sobre sus alcances, puede consentir o no tal intervención. Si se trata de un menor de edad, debe explicársele el tipo de asistencia que va a recibir, brindarle refugio o alojamiento y tener en cuenta su opinión.

La mencionada atención se rige por el Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, acordado en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, que integran representantes de los órganos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia de cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y es presidido por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Este Protocolo fue elaborado en base a instrumentos internacionales, regionales y nacionales, tales como:

* Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, 2000).
* Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, 2002).
* Recomendaciones sobre derechos y asistencia a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual o venta, aprobadas por Decisión N° 1 de la Reunión de Altas Autoridades competentes en materia de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados.
	+ Ley Nº 26.061, de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.
	+ Ley Nº 26.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Además de las normativas mencionadas debe tenerse en cuenta que el marco general donde se inscribe dicho protocolo incluye la Convención sobre los Derechos del Niño, con rango constitucional, y especialmente lo establecido en los artículos 11, 34, 35 y 36, y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, ratificado por la Argentina en 2003.

Asimismo forman parte de ese marco general los acuerdos de la Primera, Segunda y Tercera Cumbre Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, celebradas en Estocolmo, Suecia, en 1996, Yokohama, Japón, en 2001 y Río de Janeiro, Brasil, en 2008, respectivamente; los Acuerdos de Montevideo, Uruguay, 2001, contra la Explotación Sexual Comercial y otras Formas de Violencia Sexual a la Infancia y la Adolescencia; la Primera Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas (OEA), Isla Margarita, Venezuela, 2006; y la Segunda Reunión de Altas Autoridades Nacionales de Trata de Personas (OEA), Buenos Aires, 2009.

derechosmas de vulneraci MI ENTENDER EST

Previamente a la aprobación por el Consejo Federal en noviembre de 2008, el Protocolo fue sometido a un proceso de validación que incorporó aportes locales y provinciales, y sumó el compromiso de trabajo conjunto para la implementación de medidas y acciones integrales de asistencia. La aprobación del Protocolo constituyó un importante logro en tanto resulta una herramienta a implementar en todo el territorio nacional, de carácter obligatorio que busca homogeneizar los criterios a aplicar.

En cuanto a los mecanismos de articulación de la asistencia, en abril de 2012, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dio un nuevo paso para la articulación de la asistencia en todo el territorio nacional, al iniciar una serie de reuniones nacionales de autoridades en materia de trata de personas. En la primera de ellas fueron designados Puntos Focales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y un Punto Focal Nacional, a cargo de la Secretaría Nacional.

Se firmó un acta con Directrices al Protocolo Nacional de Asistencia, que reflejan el compromiso de trabajar en forma conjunta a nivel federal en la implementación de acciones integrales de asistencia a las personas víctimas de trata.

En la actualidad las funciones y competencias del Punto Focal Nacional son:

* Articular, colaborar, asistir técnicamente, brindar asesoramiento y capacitación en caso de ser solicitado por los diferentes Puntos Focales Provinciales.
* Asistir en forma directa a las personas víctimas de trata de origen extranjero que deseen retornar a su país de origen.
* Articular con consulados, embajadas, organismos internacionales, secretarías o ministerios del país de origen correspondiente las acciones necesarias para la protección de las personas damnificadas.
* Apoyar económicamente y asistir en el retorno voluntario a país de origen a las personas damnificadas. En caso de menores de 18 años el retorno consistirá en el acompañamiento hasta su país por parte de personal especializado en articulación con el organismo local correspondiente.
* Consolidar a nivel nacional la información estadística de las personas asistidas por los Puntos Focales Provinciales, garantizando el resguardo de la identidad.

Las funciones y competencias de los Puntos Focales Provinciales son:

* Articular acciones para la puesta en marcha del Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, sin importar edad, sexo, nacionalidad o tipo de explotación sufrida. Es decir, sean las mismas niños, niñas y adolescentes, mujeres, hombres o grupos familiares, nacionales o extranjeros, que hayan sido víctimas de trata, con los fines de explotación que establece la ley.
* Actuar mediante la solicitud de intervención por parte de juzgados, fiscalías, Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de Trata dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de las Oficinas de Rescate de cada una de las jurisdicciones o ante demanda espontánea de una persona damnificada.
* Definir un alojamiento que brinde un espacio físico confortable y que proteja la seguridad e intimidad de la víctima.
* Determinar los organismos competentes para la asistencia psicológica, social, médica, provisión de documentación y toda otra acción de protección para garantizar los derechos de las personas.
* Articular las dos etapas de asistencia que define el Protocolo Nacional. La primera etapa estará a cargo de la jurisdicción donde se haya producido la explotación, y la segunda etapa estará a cargo de la jurisdicción correspondiente al lugar de origen o el lugar donde la persona quiera iniciar un nuevo proyecto de vida.
* Apoyar económicamente y asistir el retorno voluntario hasta su lugar de origen. En caso de personas menores de 18 años, dicho retorno debe ser acompañado por personal del organismo de asistencia interviniente.
* Ciudadanos/as nacionales. En caso de ciudadanos/as nacionales, cumplimentada la primera etapa de la asistencia, la jurisdicción donde ocurrió la explotación articulará en forma directa con el punto focal correspondiente al lugar de origen de la víctima de trata. En caso de ser necesario, se coordinará con el punto focal nacional.
* En caso de ciudadanos extranjeros que quieran retornar a su país de origen, el Punto Focal de la localidad donde tuvo lugar la explotación comunicará al Punto Focal Nacional, a fin de que el mismo implemente la primera etapa de la asistencia de las personas damnificadas. El traslado estará a cargo de la jurisdicción donde se produjo la explotación hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de dicha Área, quien articulará el retorno voluntario y asistido con las autoridades competentes en la materia en el país de origen.
* Las personas damnificadas tienen derecho a no continuar con la asistencia, debiendo para ello cumplimentarse un acta de finalización de la intervención. En los casos de personas menores de 18 años, el equipo encargado de la asistencia debe brindarles abrigo o refugio hasta tanto regresen a su localidad de origen, ya sea a su medio familiar como a un sitio adecuado para su protección integral.
* Reunir los informes y/o las entrevistas que se hubiesen efectuado a las víctimas asistidas por el delito de mención, resguardando su identidad, y remitir periódicamente esta información al Punto Focal Nacional.

Asimismo, en materia de articulación de asistencia, en septiembre del año 2013 comenzó a funcionar el *Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas,* en la órbita de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Esta nueva institucionalidad se conforma a partir de la modificación de la Ley Nacional en materia de trata de personas, la cual establece, en sus Arts. 11, 12 y 13, la composición de dicho Comité Ejecutivo, así como sus funciones y competencias.

En relación a la conformación del Comité, el Art. 11 de la Ley 26.842 está integrado por los cuatro Ministerios Nacionales con competencia directa en la lucha contra el delito o la atención integral de las personas afectadas: Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por el Área para la Prevención de Graves Formas de Vulneración de Derechos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

El delito de Trata de personas y en particular de niños y niñas, es un delito complejo. Como tal, se encuentra afincado, en una dimensión cultural que naturaliza prácticas lesivas para niños y niñas. El desafío de su prevención y erradicación consiste, en gran medida, en visibilizar dicho fenómeno. Esta tarea debe involucrar a todos los componentes de la administración del Estado y a la sociedad civil en general.

En consonancia con lo anterior, y durante el año 2017, las actividades de prevención desarrolladas por el Área para la Prevención de Graves Formas de Vulneración de Derechos incluyeron la participación en múltiples instancias de Jornadas de Capacitación y Prevención sobre Trata y Explotación de Personas.

También el Área organizó, en forma directa, Jornadas de Capacitación sobre Trata de Personas, tales como las dirigidas a organismos del Estado (nacionales y provinciales) y organizaciones de la sociedad civil.

Se han realizado capacitaciones a demanda de los puntos focales de asistencia para el fortalecimiento de los equipos técnicos, en forma presencial o virtual y se colaboró y articuló con organismos nacionales e internacionales que intervienen en la asistencia.

Esta Área de la SENNAF continúa participando del Proyecto Fondo Argentino de Cooperación Sur-Sur y Triangular (FO AR) – “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de trata en las Unidades de Investigación Tutelar”, coordinado por la Dirección General de Cooperación Internacional de Argentina. Los responsables de este Proyecto son el Ministerio de Desarrollo Social de Argentina y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú; siendo los ejecutores la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de Argentina (SENNAF), y Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de Perú. El objetivo del proyecto es el diseño y la validación e implementación de un circuito de atención especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas en las Unidades de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Lima, Cusco, Arequipa, Huancayo, Piura y Tambopata.

En el marco del Proyecto FO AR, se realizó el 10 de julio una **“**Jornada sobre Trata de Personas”, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, y desde el 26 de noviembre al 2 de diciembre se llevaron a cabo reuniones, charlas y talleres en las ciudades de Lima y Cuzco, con el objetivo de establecer mecanismos de articulación interinstitucional de los Estados Peruano y Argentino en materia de Trata de Personas.

El 13 de noviembre se integró una mesa redonda con Australia sobre Trata de Personas, organizada por la Dirección de la Mujer de la Cancillería Argentina, realizada en la Ciudad de Buenos Aires, de la que participaron por Australia el Embajador en la Argentina y otros funcionarios, y por Argentina la Directora de la Mujer y otros funcionarios de la Cancillería, la Coordinadora e integrantes del Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, la responsable y funcionarios de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, funcionarios del Ministerio del Interior.

Durante el año 2017, el Área continuó brindando asistencia integral tanto a adultos como a niños, ya sean víctimas directas o afectados por los delitos mencionados, de acuerdo a la metodología descripta al inicio de este informe.

La asistencia que brinda la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a las personas víctimas del delito de trata es integral, requiriendo una multiplicidad de recursos no sólo a nivel económico, sino también profesional y humano. El objetivo final de lograr la reconstrucción del proyecto de vida no es inmediato, sino que es un proceso complejo que requiere de un tiempo que varía según el nivel del impacto provocado por la situación de víctima en cada caso en particular.

Se propicia la elaboración y el sostén de un proyecto autónomo, teniendo en cuenta la edad y las posibilidades singulares de cada persona. En función de alcanzar este propósito, se traza un plan de trabajo para cada situación, brindando, durante el tiempo necesario, alojamiento, atención médica, psicológica, social, y proponiendo el desarrollo de acciones recreativas, culturales, artísticas, la reinserción en ámbitos educativos, la capacitación laboral, el apoyo económico para capacitación o para actividades generadoras de ingresos, orientando para la obtención de un empleo u otras alternativas acordes al caso.

En el marco del *Comité Ejecutivo* se está diseñando un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, y un Plan de Trabajo Bianual 2018-2020, cuyo avance se compartió en la reunión del Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, realizada en la provincia de San Juan los días 5 y 6 de diciembre de 2017, y cuya presentación formal está prevista para la próxima reunión, a realizarse en la provincia de Neuquén en el mes de abril de 2018.

El mencionado Consejo Federal, previsto por la Ley Nº26.842, comenzó a sesionar en el mes de abril de 2016, y durante el año 2017 se reunió en cuatro oportunidades, en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Rioja y San Juan.

El Consejo, por su carácter federal, está integrado por representantes de diversas dependencias de los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), los gobiernos provinciales, el Ministerio Público Fiscal y organizaciones no gubernamentales. Tres ONG´S relacionadas con la problemática participan con voz y voto, las mismas son designadas por sorteo, y está previsto su recambio anual.

Dicho Consejo constituye un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a la trata de personas. Si bien existen objetivos generales, tales como el relevamiento de información de políticas públicas; la promoción de políticas; la divulgación de información sobre aspectos específicos del delito, entre otros, se han creado cinco Comisiones Permanentes, para una mejor aproximación a los fenómenos de prevención, sanción, y asistencia y protección a las víctimas.

1. **PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Con relación a las recomendaciones 107.15; 107.16 y 107.17, se informa que el Plan Nacional de Derechos Humanos fue presentado el 12 de diciembre de 2017 por el Presidente de la Nación y sus objetivos abarcan el período 2017-2020.

Los ejes temáticos que aborda el Plan Nacional son: Inclusión, no discriminación e igualdad; Seguridad pública y no violencia; Memoria, verdad, justicia y políticas reparatorias; Acceso universal a derechos; y Cultura cívica y compromiso con los derechos humanos.

Esta iniciativa es fruto de un trabajo coordinado y consensuado con todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, para abordar los compromisos que cada área definió como prioritarios en materia de derechos humanos.

Asimismo, considerando el carácter federal del Estado argentino y con el propósito de avanzar en el cumplimiento de los objetivos en todo el territorio nacional, se trabajará en la suscripción de Actas Compromiso de adhesión por parte de las provincias argentinas. Hasta el presente, cuatro jurisdicciones - Jujuy, Corrientes, Rio Negro, Chaco y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- ya han adherido al Plan Nacional mediante actas acuerdo y convenios.

1. **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

En cuanto a las recomendaciones 107.49, 107.62, 107.63, 107.64, 107.65, 107.66, resulta oportuno informar que el 28 de diciembre de 2017 tuvo lugar en el Senado de la Nación el acto constitutivo del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, luego de haberse completado el proceso de designación de sus miembros con la aprobación de ambas Cámaras Legislativas.

Asimismo, tanto en las provincias de Salta, Misiones, Chaco, Corrientes, Mendoza, Rio Negro, Tucumán, como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han sido creados los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.